



Expediente: **056070644010**  
Radicado: **RE-04618-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/10/2025** Hora: **08:43:02** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- Que mediante Resolución RE-03073-2024 del 14 de agosto de 2024, notificado electrónicamente el día 20 de agosto de 2024, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.053, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55642, ubicado en la Parcelación Bosques de Luisines, Lote 14-2, en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia
- 1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 106 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.491.212 pesos."

2. Que mediante CE-10684-2025 del 16 de junio de 2025, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
3. Que, en virtud de las funciones otorgadas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-07090-2025 del 09 de octubre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte el señor en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55642, ubicado en la Parcelación Bosques de Luisines, Lote 14-2, en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, establecidas en la resolución **RE-03073-2024** del 14 de agosto de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-10684-2025** del 16 de junio de 2025, encontrando lo siguiente:

- 25.1. Según la información aportada por el señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, mediante el documento titulado "Informe Manejo de Residuos Vegetales", donde informa el cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-03073-2024** del 14 de agosto de 2024, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación. Así mismo, indicó que el aprovechamiento fue realizado entre el 4 y 6 de noviembre de 2024.
- 25.2. Revisada la documentación contenida en el expediente **056070644010**, y según la información aportada por la parte interesada, se entrega el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución **RE-03073-2024** del 14 de agosto de 2024, certificado que cuenta con **No. 2025-0045** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$2.620.755 del 4 de junio de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.
- 25.3. Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron recolectados y dispuestos en pequeños montículos para su aprovechamiento como materia orgánica, siendo repicados e incorporados al suelo del mismo predio en zonas de revegetalización.

Vigencia desde:  
23-jul-24

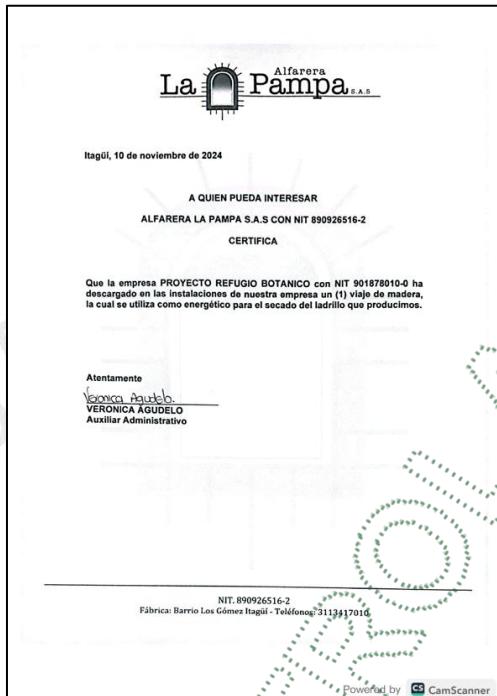
F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare

**25.4.** Se informó que, de los 49,07 metros cúbicos autorizados, 31,9 metros cúbicos correspondientes al volumen comercial fueron transportados y descargados el día 10 de noviembre de 2024 en las instalaciones de la empresa **ALFARERA LA PAMPA SAS**, ubicada en Itagüí, Antioquia. Este volumen de madera fue usado como energético para el proceso de secado de ladrillos. Adicionalmente, se entrega el certificado correspondiente emitido por la empresa receptora.



**25.5.** Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03073-2024 del 14 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> UTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.053, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55642, ubicado en la Parcelación Bosques de Luisines, Lote 14-2, en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.  Parágrafo segundo El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	6/11/2024	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (34 x 3 + 1 x 4) 106 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su	4/6/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-10684-2025 del 16 de junio de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0045 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$2.620.755 del 4 de junio de 2025.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03073-2024 del 14 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.491.212) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 106 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR al señor JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ, para que cumpla las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	10/11/2024				<p>Los residuos vegetales fueron se utilizaron como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento.</p> <p>El material forestal fue dispuesto adecuadamente a través de la empresa receptorá ALFARERA LA PAMPA SAS, ubicada en Itagüí , Antioquia.</p>

**Nota:** RE-03073-2024, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información aportada por el señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.053, mediante el radicado **CE-10684-2025** del 16 de junio de 2025.
- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.053, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de certificado No. 2025-0045 del 4 de junio de 2025, aportado mediante el radicado **CE-10684-2025** del 16 de junio de 2025
- El señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.053, ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales establecidos en la resolución **RE-03073-2024** del 14 de agosto de 2024, contendidas dentro del expediente **056070644010**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo..."

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios.

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07090-2025 del 09 de octubre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03073-2024 del 14 de agosto de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-03073-2024 del 14 de agosto de 2024, por medio de la cual la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.053, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55642, ubicado en la Parcelación Bosques de Luisines, Lote 14-2, en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información allegada mediante radicado CE-10684-2025, toda vez que da cumplimiento a lo requerido

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070644010**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO BURITICÁ HERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056070644010**

Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: J. Martínez  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Trámite: Control y seguimiento  
Fecha: 22-10-2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02